

REGLAMENTO ELECCIÓN DE AUTORIDADES

R.C.U.N° 045/88

Tarija, 1 de junio de 1988

CONSIDERANDO:

Que el H. Consejo Universitario ha encomendado a la Carrera de Derecho la redacción de un Proyecto de Reglamento de Elecciones de Autoridades Universitarias.

Que en cumplimiento de ello, la Carrera de Derecho ha presentado el Proyecto referido preparado por la Comisión que organizó con tal objeto.

Que referido al cumplimiento ha sido analizado con la mayor amplitud dentro de la comunidad universitaria.

Que en el seno del Consejo se han discutido las observaciones presentadas y otras alternativas propuestas a lo largo de las deliberaciones.

Que en la sesión de la fecha, se ha aprobado el referido reglamento en todas sus instancias, habiéndose incluido un acápite de disposiciones transitorias para regir las elecciones de autoridades en la gestión de 1988.

POR TANTO EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUELVE:

*Art. Único. Apruébese en sus 44 artículos el “**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**”, el mismo que forma parte de la presente Resolución:*

REGISTRESE, HAGASE SABER Y CUMPLASE,

Dr. Mario Ríos Aráoz

RECTOR

Dr. Jaime Calderón Pacheco

SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO ELECCIÓN DE AUTORIDADES

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ALCANCE LEGAL.

Este Reglamento norma el procedimiento, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de las autoridades universitarias electivas.

BASE DE LA ORGANIZACIÓN DEMOCRÁTICA

La base de la organización Democrática descansa en la decisión soberana de la totalidad de docentes y estudiantes de la Universidad expresada mediante el voto universal y la representación paritaria.

CONTENIDO DEL VOTO UNIVERSAL.

Son los principios del sufragio:

- a) El voto universal, directo libre, obligatorio y secreto. Universal por todos los miembros docentes y estudiantes de la universidad gozan del derecho de sufragio; directo porque intervienen personalmente en la elección votando por los candidatos de su preferencia; libre por que expresa la voluntad del elector; obligatorio, por que constituye un deber irrenunciable y secreto por que garantiza la reserva del voto.
- b) La representación paritaria constituida por la totalidad de docentes y estudiantes representado cada sector el 50%, respetando la igualdad y jerarquía de cada una de las Carreras que integran las Facultades de la Universidad.
- c) El escrutinio publico.

LA JURISDICCIÓN ELECTORAL

La organización de la Universidad en Facultades, Carreras e Institutos dependientes determina la competencia jurisdiccional de los Organismos y Autoridades Electorales.

REGLAMENTO ELECCIÓN DE AUTORIDADES

DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Competencia en materia electoral se ejerce por:

- a) El H. Consejo Universitario.
- b) El Comité electoral
- c) Los Jurados Electorales

El H. Consejo Universitario, mediante Resolución expresa convocará a Asamblea Universitaria Electora y/o Asamblea Electorales Facultativas y de Carreras , señalando fecha del verificativo del acto eleccionario por lo menos con un mes de anticipación.

El H.C.U. dispondrán de antelación de por lo menos 15 días a la fecha de la elección, la conformidad del Comité Electoral que será presidido por el señor Rector con solo derecho a voz, e integrando por 3 consejales docentes titulares y 3 estudiantes con derecho a voz y voto 2 delegados suplentes de cada estamento.

El Secretario General de la Universidad será secretario del Comité con solo derecho a voz.

Art. 8° La Federación de Docentes y la Federación Universitaria. Podrán acreditar por escrito un representante titular con derecho a voz y voto y un suplente por sector, los que se integrarán al Comité Electoral.

Los frentes que participen en las elecciones, podrán nombrar un representante cada uno solo con derecho a voz.

Art. 9° El Comité electoral así conformado se constituye en el máximo organismo electoral de la Universidad y durará en sus funciones hasta ministrar posesión a las autoridades elegidas. Sus decisiones, adoptadas por mayoría absoluta, son definitivas, irrevisables e inapelables.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 10° Son atribuciones del Comité Electoral:

- a) Inaugurar sus sesiones por lo menos 10 días antes de la realización de las elecciones.
- b) Disponer la apertura del Libro de Inscripciones de Candidatos mediante acta suscrita por sus miembros.

REGLAMENTO ELECCIÓN DE AUTORIDADES

- c) Disponer la inscripción de candidatos dando curso a las solicitudes escritas de los interesados con la especificación de cargos a los que postulan.
- d) Aprobar las características de las papeletas de sufragio su impresión.
- e) Absolver las consultas que formulen los candidatos y los frentes
- f) Dirimir las competencias que se suscitaren entre los jurados electorales y disponer las correcciones, o en su caso, imponer sanciones.
- g) Conocer y decidir, en definitiva las reclamaciones o impugnaciones que se presentaren en desarrollo de los preparativos de las elecciones y en la ejecución de las mismas; debiendo pronunciarse en el plazo máximo de 24 horas o en el acto, según corresponda.
- h) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar todas las actividades técnicas y administrativas del proceso electoral
- i) Depurar las listas de electores proporcionadas por el C.P.D.
- j) Determinar el número de mesas receptoras que funcionaran y designar a los jurados si hubiese lugar.
- k) Cerrar el libro de Inscripciones y Reuniones con la suscripción del acta correspondiente.
- l) Presidir el verificativo del cómputo general en acto público, suscribiendo el acta por sus miembros.
- m) Proclamar y posesionar a los candidatos que hubieren alcanzado el porcentaje requerido por el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.
- n) Convocar la realización de una segunda votación de acuerdo al Art. 11 del Estatuto Orgánico e inciso c) del Art. 37 del presente Reglamento.
- o) Resolver los aspectos problemáticos no previstos en este reglamento, en el Estatuto Orgánico de la Universidad, tomando como base de apreciación lo dispuesto en la Ley Electoral.

REGLAMENTO ELECCIÓN DE AUTORIDADES

LOS JURADOS ELECTORALES

Art. 11° Los Jurados Electorales son los responsables del funcionamiento de las mesas de sufragio en las elecciones, reciben el voto directo y secreto los miembros de los estamentos universitarios practican el escrutinio de los mismo.

Art. 12° Los Jurados Electorales serán designados por sus estamentos de las respectivas Carreras, con una anticipación de 72 horas de no hacerlo, la designación de los mismo corre a cargo del Comité Electoral.

Art. 13° El Jurado Electoral de cada una de las mesas estará integrado por dos docentes y dos estudiantes titulares, cada sector acreditará un suplente. Cada frente podrá acreditar un delegado titular y un suplente por mesa receptora.

Art. 14° El ejercicio de la función del Jurado Electoral tiene carácter obligatorio e ineludible, ningún docente o estudiante podrá excusarse de su ejercicio, salvo por causales debidamente justificadas ante el Comité Electoral .

Art. 15° En caso de incumplimiento injustificado, se harán pasibles a las siguientes sanciones:

- a) Los docentes, con el descuento del quinto del haber mensual que perciben.
- b) Los estudiantes con el recargo del 50% de la matrícula.

NORMAS DE ACTUACIÓN:

Art. 16° Los Jurados Electorales se reunirán a convocatoria del Comité Electoral, con anticipación de por lo menos 24 horas al acto electoral, para designar de entre sus miembros al Presidente y Secretario y recibir el material e instrucciones correspondientes.

Art. 17° El Comité Electoral determinará el número de mesas receptoras que funcionarán en cada Carrera, debiendo contar con ánforas separadas para el voto de docentes y estudiantes.

Art. 18° Las mesas receptoras funcionarán durante 8 horas continuas como mínimo, no pudiendo suspenderse la votación si hubieren votantes presentes esperando hacerlo.

Art. 19° Si el Jurado Electoral observara la realización de algún acto de presión hacia los electores, deberá amonestar a quien o quiénes lo realizasen, si persistieren, dará

REGLAMENTO ELECCIÓN DE AUTORIDADES

lugar a la sanción de los culpables, con suspensión de dos años de la actividad universitaria, previo proceso.

INCOMPATIBILIDADES

Art. 20° No podrán ser miembros de los organismos electorales:

- a) Los candidatos a cargos electivos.
- b) Docentes o estudiantes que se hallaren por alguna causa en proceso universitario.
- c) Quiénes hubieren ejercido funciones de dirección en los períodos de intervención de acuerdo al Estatuto Orgánico.

EL ACTO ELECTORAL DE LOS ELECTORES

Art. 21° Son electores con derecho a voto todos los docentes ordinarios (contratados y titulares) de la Universidad, que se hallen en ejercicio de sus funciones y los profesores interinos que hubieran dictado cátedra en un período anterior.

Art. 22° Tienen derecho a voto los estudiantes que se hallen inscritos en la Universidad y tengan programadas materias en la gestión en que se realice la elección.

Art. 23° Los docentes y estudiantes de cada una de las Carreras tienen el derecho y el deber de ejercer el voto.

Los docentes que ejercen en mas de una Carrera votarán para la elección de autoridades superiores en la Carrera en la que tengan mayor carga horaria, si fuere igual, en la carrera de su elección en cuyo caso deberán hacer conocer su decisión por escrito al Comité Electoral respectivo con 24 horas de anticipación.

Art. 24° Si un docente fuere al mismo tiempo estudiante, votará únicamente como docente.

Art. 25° Los docentes y estudiantes que no cumplan con su deber de sufragar se harán pasibles a las siguientes sanciones:

- a) Los docentes, con el descuento equivalente a un quinto de su haber mensual.
- b) Los estudiantes, con el recargo del 50% del monto de la matrícula de inscripción.
- c) Los estudiantes en situación de egreso, con el recargo del 50% de los valores correspondientes al certificado de Conclusión de Estudios.

Art. 26° El Comité Electoral recabará del C.P.D. la nómina de docentes y estudiantes con derecho a voto, distribuyendo las listas de acuerdo a las mesas electorales

REGLAMENTO ELECCIÓN DE AUTORIDADES

correspondientes. Los delegados pueden hacer las observaciones que correspondan, debiendo el Jurado Electoral resolver lo pertinente en base a la prueba documental que se hubiere adjuntado a la observación, de todo lo actuado se dejará constancia en el Acta respectiva.

DE LOS CANDIDATOS

Art. 27° Los candidatos a Rector, Vicerrector, Decanos y Jefes de carrera, para habilitarse como tales, deben acreditar con documentación probatoria, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad (Artículos 26,34,44 y 52) y formalizar su inscripción mediante nota escrita dirigida al Comité Electoral por lo menos 5 días antes del Acto Electoral.

Art. 28° Las autoridades en ejercicio señaladas en el Art. 13 del Estatuto Orgánico que deseen habilitarse como candidatos, deberán renunciar irrevocablemente a sus funciones con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de la elección.

DEL SISTEMA DE ELECCIÓN

Art. 29° La elección será por voto universal, secreto y directo, por fórmula para Rector y Vicerrector por lista indicativa para Decanos y Jefes de Carrera.

Art. 30° Cada elector deberá identificarse con su cédula de identidad o carnet universitario ante respectivo Jurado Electoral y firmará la planilla correspondiente; recibirá la o las papeletas de sufragio con la cubierta respectiva a efecto de que pueda emitir en un recinto cerrado, luego lo depositará en el ánfora correspondiente.

Si desea votar en blanco, deberá depositar el sobre vacío.

Art. 31° Los votos de los docentes equivalen al 50% del total de los sufragios en cada Carrera, el otro 50% corresponde al voto de los estudiantes.

Art. 32°

a) Serán elegidos Rector y Vicerrector los candidatos que obtengan la mayoría absoluta de votos (más del 50% del porcentaje ponderado) del total de votos emitidos en la Universidad.

REGLAMENTO ELECCIÓN DE AUTORIDADES

- b) Será elegido Decano el candidato que obtenga la mayoría absoluta (más del 50% del porcentaje ponderado) del total de votos emitidos en la Facultad.
- c) Será elegido Jefe de Carrera el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos (más del 50% del porcentaje ponderado) del total ponderado de votos de la Carrera respectiva.

Art. 33° En caso de que ninguno de los candidatos hubiere alcanzado la mayoría absoluta de votos (más del 50% y realizado el cómputo ponderado por el Comité Electoral dispondrá la realización de una segunda votación con las mismas características de la primera, de la que participará únicamente los dos candidatos que hubieran obtenido mayor porcentaje de votos; la misma se realizará dentro de las 72 horas siguientes. Será proclamado ganador el candidato que hubiere obtenido el porcentaje mayor que deberá ser de por lo menos el 40% del total de votos emitidos.

Art. 34° De no alcanzarse el porcentaje determinado en la última parte del Art. Anterior, o en su caso, de existir mayor porcentaje de votos blancos, deberá el H. Consejo Universitario convocar a una nueva elección en un plazo máximo de 90 días, quedando prorrogada la gestión de las autoridades que no hubieren renunciado a sus funciones.

DEL ESCRUTINIO

En cada mesa receptora de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El Presidente en acto público y en presencia de los integrantes del Jurado y de los delegados de los candidatos, procederá a abrir el ánfora, luego a extraer los sobres contenidos en ella, y a constatar si su número coincide con el número de votantes de acuerdo a registro de electores. Si el número sobrepasa al de los votantes, se anularán los excedentes tomando sobres al azar. En caso de que sea menor, se hará constar expresamente en acta, pero no se anulará la votación.
- b) Luego se abrirán los sobres uno por uno y se procederá al escrutinio respectivo. Una vez escrutado cada voto, la papeleta será introducida en el sobre correspondiente, y éste depositado en el ánfora para la posterior entrega al Comité Electoral.

REGLAMENTO ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Art. 36° Concluida el escrutinio se depositarán en el ánfora los sobres, las listas de control de electores y el acta de apertura. Luego el ánfora será cerrada con llave y sellada por el Presidente, a continuación se levantará acta del escrutinio en la que se consignará:

- a) El número de identificación de la mesa receptora y la hora de inicio y conclusión del escrutinio.
- b) Las circunstancias y hechos producidos durante la votación y el escrutinio, de los cuales mesa considere necesario dejar constancia.
- c) El número total de personas que sufragaron, de sobres encontrados en el ánfora, de votos válidos, blancos, nulos y de votos obtenidos por cada candidato.
- d) El porcentaje paritario ponderado que corresponda a cada uno de los candidatos.
- e) La proclamación del ganador, si hubiere lugar.

Art. 37° A efectos del inciso e) del artículo precedente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Para la elección de Jefe de Carrera:

Si algún candidato obtiene la mayoría absoluta (más del 50% del total de votos válidos ponderados) será proclamado ganador.

- b) Para la elección de Decanos:

Será proclamado Decano el candidato que hubiere obtenido la mayoría absoluta (más del 50% del porcentaje ponderado) del total de votos emitidos en la Facultad.

- c) En caso de que ninguno de los candidatos hubiere alcanzado la mayoría absoluta de votos (más del 50%) y realizado el cómputo ponderado, el Comité Electoral dispondrá la realización de una segunda votación con las mismas características de la primera, de la que participará únicamente los dos candidatos que hubieren obtenido mayor porcentaje de votos; la misma se realizará dentro de las 72 horas siguientes. Será proclamado ganador el candidato que hubiere obtenido el porcentaje mayor deberá ser de por lo menos el 40% del total de votos emitidos.
- d) Para la elección del Rector y Vicerrector:

REGLAMENTO ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Serán proclamados como Rector y Vicerrector, los candidatos que obtengan la mayoría absoluta de votos (más del 50% del porcentaje ponderado) del total de votos emitidos en la Universidad.

Art. 38° Cada mesa entregará al Comité Electoral el ánfora cerrada y sellada, y el Acta de Escrutinio correspondiente.

Art. 39° El Comité Electoral en sesión pública procederá al cómputo general de elección que consistirá en la ratificación o rectificación, en su caso, de los resultados ponderados.

Art. 40° De ser necesario dispondrá, en los casos pertinentes, la realización de la segunda vuelta con señalamiento de fecha para su realización.

Art. 41° De todo lo actuado se labrará Acta correspondiente señalando día y hora para la posesión de las autoridades elegidas.

Art. 42° Si hubiera alguna observación referida al escrutinio general y ésta fuere por escrito, y de ser posible documentada, el Comité Electoral resolverá necesariamente en un plazo de 24 horas.

DE LA SEGUNDA VUELTA

Art. 43° Si el candidato habilitado para la segunda vuelta con el menor porcentaje de votos hiciere conocer por escrito al comité Electoral su decisión de retirarse del proceso, el Comité suspenderá el acto mediante resolución motivada y proclamará ganador al candidato que en la primera vuelta hubiere resultado ganador por simple mayoría, pero en ningún caso con un porcentaje inferior al 40%.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 44° Los puntos no previstos en este Reglamento, o en el Estatuto Orgánico de la Universidad, serán resueltos por el Comité Electoral en base a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral, siempre que no sean contradictorias a las normas universitarias.

EL PRESENTE REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS FUE APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN DEL 1° DE JUNIO DE 1988 Y MODIFICADO sg/ R. C. U. N° 08/91 DE FEBRERO DE 1991.